

Precios de suscripción

**EN LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 5'00  
 Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea..... 0'80

Precios de suscripción

**FUERA DE LA CAPITAL**  
 Por tres meses, pesetas..... 6'25  
 Número suelto..... 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excelentísimo Sr. Capitán general.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII, (q. D. g.) S. M. la Reina D.<sup>a</sup> Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

tadística la relación de Agentes y demarcación asignada a cada uno de ellos, según previene el artículo 6.º de la instrucción de 14 de Noviembre último, para llevar a efecto el padrón de habitantes de 1924.

Segovia, 12 de Enero de 1925.

*El Gobernador,*  
**ANTONIO MAZARRASA**

### Presidencia del Directorio Militar

#### REALES DECRETOS

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a los Ayuntamientos de las capitales de provincias y de las poblaciones de más de 30.000 habitantes para dedicarse a la construcción de viviendas, bien aisladas ya constituyendo barriadas, suburbios o ciudades satélites y a la adquisición y urbanización de terrenos con destino a la construcción, siempre que para la preparación y realización de dichos proyectos nombren, con arreglo a lo determinado en el Estatuto municipal, un Consejo de Administración que entienda directamente en la aplicación de los preceptos comprendidos en este Decreto-ley.

Artículo 2.º Para el cumplimiento de los fines a que antes se hace referencia, los Ayuntamientos podrán consignar en los presupuestos municipales las cantidades que sean necesarias para el fomento de la edificación y emitir laminas de un empréstito municipal avaladas por el Estado mediante la intervención del Consejo de Administración, en la cantidad necesaria para las atenciones que hayan de realizar dentro de las prescripciones de este Decreto-ley.

Artículo 3.º Para que la emisión del empréstito municipal obtenga el aval del Estado, será requisito necesario que haya sido autorizada su emisión por el Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

A este efecto, los Ayuntamientos solicitantes remitirán al mencionado Ministerio los datos referentes a la situación del problema de la vivienda en la localidad, al plan y obras que van a ejecutar, a las condiciones de las casas, forma de adjudicación, así

como todo lo que hace relación a la emisión del empréstito, intereses que devengue, su inversión, amortización y garantía que el Ayuntamiento adscribe al cumplimiento de las obligaciones contraídas al realizar la emisión.

Artículo 4.º La totalidad de las cantidades obtenidas por el producto de estos empréstitos, habrán de dedicarse a realizar las edificaciones proyectadas, en las que por lo menos un 25 por 100 habrán de reunir las condiciones precisas para obtener la calificación de casa barata.

Todas las ventajas que por virtud de las disposiciones vigentes sobre casas baratas, puedan obtener los Ayuntamientos, serán para los beneficiarios y se destinarán directamente a amortizar en primer término las deudas que tengan contraídas con los Ayuntamientos.

Artículo 5.º En los proyectos de edificaciones que sometan los Ayuntamientos a la aprobación del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, se hará constar la forma de la adjudicación de las casas, las cantidades que por los mismos se hayan de exigir, los anticipos que hayan de hacerse antes de entrar a habitar la casa y la forma y plazo del pago de la misma.

En las bases que someta el Ayuntamiento se harán constar también la manera de hacer públicas estas condiciones de adjudicación, las personas que pueden solicitar las edificaciones y las preferencias que en determinados casos se han de conceder, entre las cuales habrá de figurar la que hace referencia a las familias numerosas.

También figurarán en el proyecto los casos de rescisión de los contratos celebrados y las cantidades que habrá de retener el Ayuntamiento o en concepto de fianza depositada y por utilización de la casa durante el tiempo en que ha sido habitada.

Artículo 6.º Al efecto de garantizar el pago de las casas baratas que se construyan para ser adquiridas en propiedad por los beneficiarios, el Ayuntamiento exigirá, cuando se trate de la venta a plazos, el seguro para caso de muerte del comprador, en la forma determinada en el artículo 66 del Decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, o una fianza suficiente para responder de las obligaciones contraídas.

Artículo 7.º Aparte de las ventajas que las leyes conceden, los Ayunta-

mientos podrán acordar los beneficios que por parte de la Corporación municipal podrán recibir en cada caso las edificaciones que se realicen con arreglo a lo determinado en este Decreto-ley.

Artículo 8.º Los empréstitos de que tratan los artículos anteriores quedarán sujetos en lo que se refiere a la emisión, pago de intereses, amortización e inversión de los mismos, a la inspección directa del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, sin perjuicio de las atribuciones propias del Ministerio de la Gobernación, que exigirá figuren en los proyectos de estos Ayuntamientos las consignaciones máximas para pagos de intereses y amortización.

Artículo 9.º Se autoriza a las Diputaciones provinciales y a los Ayuntamientos a emitir empréstitos, al objeto de adelantar fondos, con las garantías que estimen necesarias a las Sociedades cooperativas, benéficas, lucrativas o particulares, para la construcción de casas baratas y económicas, hasta la cantidad máxima que el Estado se haya comprometido a conceder al otorgar la oportuna Real orden de calificación a las edificaciones de que se trata, ya en forma de prima o de préstamo del Estado.

El límite de estas concesiones no rebasará a las que el Estado hubiere de entregar en su día, y se reintegrarán de estas entregas al hacerse efectivos los auxilios que el Estado preste en cada caso.

Los auxilios concedidos por el Estado a dichas entidades o particulares se entregarán directamente a la Diputación o Municipio que hubiere realizado el adelanto de los fondos, quienes al percibirlos saldarán el préstamo que hubieren realizado.

Artículo 10.º Para la garantía de estos anticipos que efectúan las Diputaciones y Ayuntamientos se constituirá un crédito refaccionario e hipotecario, completado con la cesión a favor de la Corporación de los préstamos y primas que se otorguen por el Estado a los constructores de casas baratas.

Artículo 11.º Los empréstitos a que se refieren los artículos anteriores estarán exentos en su emisión, pago de intereses y amortización de toda clase de impuestos establecidos sobre los valores análogos.

Dado en Palacio, a veinte de Diciembre de mil novecientos veinticu-

155

### Gobierno civil de la provincia de Segovia

#### CIRCULAR

Interesado por la Dirección General de Administración, la certificación de cifras en los estados remitidos a aquel Centro de las cantidades invertidas por los Ayuntamientos en obras de alcantarillado, aguas, escuelas, hospitales y saneamiento, durante los períodos comprendidos entre 1.º de Enero a 30 de Septiembre de 1923 y Octubre de 1923 a Julio de 1924 respectivamente.

Encargo a los Sres. Alcaldes que en el plazo de ocho días y sin dar lugar a recordatorios cumplan este servicio, remitiendo estados en que consten los datos que se interesan, haciendo mención de las cantidades invertidas por los diferentes conceptos en cada uno de los mencionados períodos.

Segovia, 12 de Enero de 1925.

*El Gobernador*

**ANTONIO MAZARRASA**

153

### Sección Provincial de Estadística

#### PADRÓN MUNICIPAL

#### CIRCULAR

En virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 274 del vigente Estatuto municipal, quedan apercibidos con la multa de diez pesetas, los señores Alcaldes que aun no han remitido a la Sección provincial de Es-

tro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las autorizaciones de ocupación de terrenos para la repoblación de los claros y calveros de los montes de utilidad pública a que se refiere el Real decreto de 21 de Septiembre de 1922 deberán ajustarse en lo sucesivo a lo dispuesto en el artículo 27 del Reglamento de la Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924.

Artículo 2.º Los expedientes incoados con arreglo al Real decreto de 21 de Septiembre de 1922 que estén pendientes de resolución se ultimarán con arreglo a las prescripciones del mismo en los casos en que los peticionarios hayan hecho efectivos los gastos a que se refiere el párrafo segundo de su artículo 7.º, y en los restantes se declararán caducados sin perjuicio de que los interesados puedan reiterar su petición ajustándose a lo prevenido en el Reglamento de la Hacienda municipal.

Dado en Palacio a veinte de Diciembre de mil novecientos veinticuatro. ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 23 de Diciembre de 1924.)

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente interino del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los mozos declarados desertores por no haberse presentado a concentración para su destino a Cuerpo activo, indultados de la pena correspondiente por haberseles aplicado los beneficios de Mi Decreto de indulto de 12 de Abril y del de amnistía de 4 de Julio último, podrán disfrutar de los del capítulo XX de la

vigente ley de Reclutamiento, ingresando al efecto el importe total de la cuota militar y sirviendo en filas igual tiempo que lo hicieron los de su reemplazo, de cuota.

Artículo 2.º Los que se hallaren ya presentes en filas reintegrarán al Estado la primera puesta de vestuario y cuanto hubieren recibido, teniéndose para ello en cuenta lo prevenido en el artículo 463 del Reglamento para la aplicación de la mencionada ley, y continuarán sirviendo en los Cuerpos a que en la actualidad pertenezcan; pudiendo los aún no incorporados verificar la elección del Cuerpo dentro del plazo que se les hubiere dado para su presentación en filas.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

(Gaceta del 27 de Diciembre de 1924.)

154

**Sección Provincial Administrativa de primera enseñanza de Segovia**

—□—

Esta Sección provincial de primera enseñanza, teniendo en cuenta que D.ª Faustina Pérez García, Maestra con derecho reconocido a la propiedad y número 1 267 de la lista única, desempeñando interinamente la Escuela Nacional de Castillejo de Mesleón, en esta provincia, se ha ausentado de la misma con fecha 4 de Diciembre pasado, sin reintegrarse a su destino, e ignorándose incluso a la fecha de la residencia de esta Maestra ausente; por la presente se hace público en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, que ha perdido por las causas mencionadas sus derechos a la propiedad, salvo orden en contrario de la Superioridad.

Segovia, a 10 de Enero de 1925.—El Jefe de la Sección, Enrique L. de Tamayo y García.

**Gobierno Civil de la provincia de Segovia**

**SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º**

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, y regla primera de la Real orden de 30 de Noviembre de 1908, se publican los locales Colegios electorales designados por las Juntas municipales del Censo que a continuación se expresan, para todas las elecciones que se verifiquen durante el año actual.

Localidad	Sección	Local en que ha de constituirse la Mesa
Castillejo	Primera	Escuela de párvulos.—(Casa Consistorial)
Monterrubio	Segunda	Primer grado de la Escuela graduada niños
Casla	Única	Escuela nacional mixta
Armuña	—	nacional de niños.—Real, 4
Urueñas	—	nacional de niños
Ribota	—	nacional mixta
Ríofrío de Rianza	—	nacional mixta
Veganzónes	—	nacional de niñas
Zarzuela del Pinar	—	nacional de niñas
Torreiglesias	—	nacional de niñas
Basardilla	—	nacional mixta
Ortigosa de Pestaño	—	nacional de niños
Martín Muñoz de la D.hesa	—	nacional de niños
Montejo de Arévalo	—	nacional de niños
Tolocirio	—	nacional
Cirnelos de Coca	—	pública mixta
Codorniz	—	nacional de niños
Gallegos	—	nacional de niños.—Real, 1
Santa Marta del Cerro	—	nacional mixta
Ayllón	—	nacional de niñas.—Pozo, 8
Hontoria	—	nacional de niños
Bercimuel	—	nacional de niños
Domingo García	—	nacional mixta
Labajos	—	nacional de niños
Cerezo de Arriba	—	nacional de niños
Bernúy de Porreros	—	Panera del Pósito.—P. Constitución, 1

Localidad	Sección	Local en que ha de constituirse la Mesa
San Ildefonso	Distrito 1.º	Única... Escuela nacional graduada de niños
	Distrito 2.º	— nacional graduada de niñas
Valseca	—	— de niños.—P. Ayuntamiento, 11
Madriguera	—	— nacional de niñas
Aldahorno	—	— nacional de niñas
Campo de Cuéllar	—	— nacional mixta
Valdevacas y Guijar	—	— nacional mixta.—Barruelo, 30
Arroyo de Cuéllar	—	— mixta
Fresneda de Cuéllar	—	— nacional mixta
Duruelo	—	— nacional mixta
Sequera de Fresno	—	— nacional
Ventosa y Tejadilla	—	— mixta
Navares de Enmedio	—	Planta baja de la Casa Consistorial
Aldeanueva de la Serrezuela	—	Escuela nacional.—D. Victoriano, 2
Torrejilla del Pinar	—	— mixta
Pelayos del Arroyo	—	—
Roda de Eresma	—	— nacional mixta.—Ermita, 2
Carbonero de Ahusín	—	— nacional mixta.—Iglesia, 2
La Higuera	—	Panera del Pósito
Villagonzalo de Coca	—	Escuela nacional mixta
La Matilla	—	— mixta
Grajera	—	— nacional mixta
Escobar de Polendos	—	— nacional mixta de Escobar
Fuentes de Cuéllar	—	— nacional mixta
Etreros	—	— nacional
Encinas	—	— nacional mixta
Ituro y Lama	—	— nacional
Cobos de Segovia	—	— nacional de niños
Languilla	—	— mixta
Cerezo de Abajo	—	— nacional.—Plaza, 6
Otones	—	— mixta
Valdeprados	—	— nacional
Pinilla Ambroz	—	— nacional mixta
Turégano	—	— nacional de niños, número 1
Bernardos	—	— nacional de niños
Vegas de Matute	—	— nacional de niños
Añe	—	Planta baja del Ayuntamiento, núm. 3
Villeguillo	—	Escuela nacional mixta
Bernúy de Coca	—	— nacional mixta
Tabladillo	—	— nacional de niños
Juarros de Ríomoros	—	— mixta
La Losa	—	— nacional mixta
Duración	—	— mixta
Miguelánz	—	— nacional de niños
Castrillo de Sepúlveda	—	— mixta
Pinarjos	—	— nacional mixta
Gomezerracín	—	— nacional de niños
Prádena	—	— nacional de niños
Torre Val de San Pedro	—	— nacional de niños
Encinillas	—	— nacional
Arahetes	—	— nacional mixta
Moraleja de Cuéllar	—	— nacional
Lovingos	—	— nacional
Santibañ de Ayllón	—	— nacional de niños
Cuevas de Provanco	—	Planta baja de la Casa Consistorial
Torrecañaberos	—	Escuela nacional mixta
Serracín	—	— nacional
Miguel Ibánz	—	— nacional mixta
Montejo de la Serrezuela	—	— nacional
Maderuelo	—	— de niñas
Trescañas	—	— nacional
Barbolla	—	— nacional de niños
Aldeanueva del Codonal	—	Planta baja de la Casa Consistorial
Becerrillo	—	Escuela nacional mixta
Pinarnegrillo	—	— (Salón de entrada)
Hoyuelos	—	— mixta
Donhierro	—	— nacional.—Río, 2
Orejana	—	— nacional.—Real, 20. (El Arena)
Pajares de Fresno	—	— mixta
Castrojimeno	—	— nacional mixta
El Muyo	—	— Plazuela, 3
Navalilla	—	— nacional mixta
Collado Hermoso	—	— nacional mixta
Remondo	—	— nacional
Sacramenia	—	— de niños
Navas de San Antonio	—	— de niños
Lastras del Pozo	—	— nacional mixta
Sotillo	—	— mixta
El Negredo	—	— única
Santínste de S. Juan Baut.ª	—	— nacional de niños

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento a lo que se dispone en la expresada regla primera de la Real orden citada.

Segovia, 13 de Enero de 1925.

El Gobernador,  
ANTONIO MAZARRASA

## Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia

### TIMBRE DEL ESTADO

La Dirección general de Rentas públicas comunica a esta Delegación de Hacienda la siguiente circular:

«El Real decreto de 16 de Junio último modificó esencialmente, en cuanto a sus bases, el impuesto del Timbre sobre productos o artículos envasados, establecido en el núm. 2.º del art. 198 de la Ley del Timbre del Estado, aprobada por Real decreto de 19 de Octubre de 1920, y, al introducir esa reforma, ha tenido en cuenta los clamores de la opinión, que unánimemente solicitaba la creación de una escala que sujetase el impuesto a la cuantía del producto, y una exención para artículos de primera necesidad y para aquellos que, por su precio, son propios del consumo de las clases humildes.

Para su planteamiento concedió un plazo, y para que, con la nueva legalidad, quedasen borradas infracciones pasadas y se entrase en ella sin ese arrastre de culpa, dió un término durante el cual pudiese solicitarse la condonación de las multas impuestas por infracción de aquel artículo de la Ley en expedientes instruidos desde el 31 de Diciembre de 1923, teniendo en cuenta que hasta esa fecha alcanzaba otro plazo condonatorio, concedido en decreto de Octubre anterior, condonación que completó la Compañía Arrendataria, ampliando a la parte que, conforme al Convenio celebrado con el Estado, le correspondía, la establecida para la del Tesoro, según Real orden de 5 del actual, publicada en la *Gaceta* del 16.

Transcurridos esos plazos; dictadas las reglas de ejecución del Real decreto, en la Real orden de 30 de Julio pasado, que hizo además una recopilación de todas las disposiciones aplicables a productos nacionales y productos extranjeros, procurando siempre el menor perjuicio para el contribuyente en la forma de exacción; aclaradas las dudas consultadas por Cámaras de Comercio, Asociaciones, Sociedades y entidades diversas en múltiples resoluciones, este Centro cree que debe cerrarse ese período preparatorio que la Hacienda ha tenido abierto, desde la creación del impuesto, en favor de las clases industriales y mercantiles obligadas al reintegro del timbre en los artículos envasados, y proceder a realizar una gestión eficaz y activa hasta conseguir que el mismo llegue a la plenitud de su desarrollo y se obtengan los ingresos a que el Tesoro tiene derecho, y que, hasta la fecha, no respondieron a lo que las bases del tributo y el número extraordinario de materia imponible hacían calcular.

Espera este Centro que no serán necesarios nuevos estímulos, ni la aplicación severa de las sanciones fijadas en el art. 221, para que la Ley se cumpla sin dudas ni vacilaciones; pero, no obstante esa confianza y al objeto de que en momento alguno se olvide el deber impuesto, es necesario que la Hacienda, ejerciendo una investigación constante y eficaz, vigile y corrija las faltas e infracciones que observe, siempre dentro de la prudencia que la Inspección ha de llevar como norma de todos sus actos.

La inspección de este impuesto es difícil, porque en cada día, en cada momento, desaparece la materia imponible, sustrayéndose a la fiscalización; y de ahí la necesidad, que V. S. comprenderá en su reconocido celo, de que

los Inspectores técnicos asignados a esa provincia visiten, sin intervalos, en el punto de su residencia, los establecimientos de venta en que el impuesto sobre los envases se devenga, y giren, con la frecuencia posible, visitas generales a los demás pueblos, por el orden de su importancia, a fin de que todos, sin excepción, cumplan la Ley, pues la base de una buena organización y de un desenvolvimiento favorable de todo impuesto es la inspección permanente y la corrección rápida de las faltas o infracciones que se cometan con perjuicio de los intereses fiscales.

A ese efecto, previo estudio de las condiciones industriales y comerciales de la provincia y de acuerdo con el Representante de la Compañía, dará V. S. las órdenes oportunas con todo apremio, sin perder de vista que el celo de los Delegados de Hacienda se demuestra, no solamente por el aumento de ingresos de los conceptos que figuran en la carta mensual de recaudación, sino por el de todos los impuestos cuya administración y vigilancia les está encomendada.»

Lo que se anuncia al público en este periódico oficial para el debido conocimiento de las personas a quienes afecta. Segovia, 9 de Enero de 1925.—El Delegado de Hacienda, Juan Francisco Sanz de Audino.

175

### Alcaldía de Puebla de Pedraza

Don Julián Gil Ceballos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Puebla de Pedraza.

Hago saber: Que el día 28 de Enero actual y hora de las diez, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o del Teniente que le sustituya, con asistencia del segundo Teniente, don Pascual Gómez San Frutos, y Secretario, se celebrará en la Casa Consistorial, la primera subasta para el servicio del alumbrado público de esta localidad por medio de electricidad, bajo el tipo de tasación de 550 pesetas. La subasta se celebrará por pliegos cerrados ajustados al modelo que se inserta a continuación, en papel de la clase 9.ª, y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de la Corporación.

Para tomar parte en la subasta, es preciso depositar provisionalmente 2750 pesetas en esta Ayuntamiento, siendo la fianza definitiva el 10 por 100 del importe de la adjudicación.

Los pliegos se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta el anterior inclusive en que haya de celebrarse la licitación en todos los días hábiles, de las nueve a las trece horas.

Se hace constar, que durante el plazo de exposición del pliego de condiciones, no se han presentado reclamaciones.

Puebla de Pedraza, 10 de Enero de 1925.—El Alcalde, Julián Gil.

#### Modelo de proposición

D..., vecino de..., con cédula personal, número..., de la clase..., aceptando las condiciones del pliego que sirve de base a esta subasta, se comprometo a facilitar el fluido eléctrico para el alumbrado de esta población, por el período de seis años, desde el momento en que se ponga en ejecución el servicio, por la cantidad de... pesetas (en letra), cada anualidad o sean... pesetas, a que ascienden los seis años del contrato.

(Fecha y firma del proponente.)

### Alcaldía de Pinarejos

Aprobado por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada en 8 del actual, el presupuesto extraordinario para el ejercicio corriente de 1924-25, formado por la Comisión permanente, queda expuesto al público en la Secretaría de este municipio, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 300 del Estatuto municipal, por un plazo de quince días y dos más, para que puedan interponerse por los vecinos y entidades de esta población, las oportunas reclamaciones, por los motivos, y en el plazo que señala el artículo 301 del mismo Estatuto, ante el Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

Pinarejos, 9 de Enero de 1925.—El Alcalde accidental, Juan Sanz.

156

### Alcaldía de Sanchonuño

El recaudador municipal D. Julián Rico y Rico y agente ejecutivo de este Distrito municipal, ha señalado los días 22, 23 y 24 del actual, a fin de que los hacendados forasteros comprendidos en la parte real de repartimiento general de utilidades, puedan satisfacer sus cuotas del primero y segundo trimestre sin recargo alguno durante dichos días y en su propio domicilio, calle de la Procesión, núm. 8, pues pasados los mismos, se le exigirán las responsabilidades con arreglo a la instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Asimismo ha señalado los días 3, 4, 27 y 28 de Febrero próximo, para la cobranza en su período voluntario del tercer trimestre de todos los impuestos y arbitrios municipales incluso el repartimiento general de utilidades.

Sanchonuño, 12 de Enero de 1925.—El Alcalde, Jerónimo Estebanz.

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1923 a 1924, comprensivo dicho ejercicio del 1.º de Abril de 1923 a 30 de Junio del año 1924; queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de ocho días, desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo ser examinados por cuantos lo crean conveniente; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las reclamaciones que se presenten por justas causas.

Sanchonuño, 12 de Enero de 1925.—El Alcalde, Jerónimo Estebanz.

Practicado el alistamiento de mozos en este lugar, del reemplazo actual el mozo señalado con el núm. 6, Domingo Puente Pinilla, hijo de Euterio y Juaquina, nacido el 13 de Mayo de 1901, e ignorando su actual paradero así como el de sus padres, se hace público por medio del presente, a fin de que pueda llegar a su conocimiento, quien si no constatare, se tendrá por aistado en este distrito con arreglo al caso 5.º del artículo 34 de la Ley vigente y por tanto queda citado a los actos siguientes:

1.º A la rectificación del alistamiento el 25 del actual a las once horas.

2.º A la rectificación definitiva y

cierre de listas el 8 de Febrero a las diez.

3.º Al sorteo el 15 del citado Febrero a las siete; y

4.º A la clasificación y declaración de soldados que como los demás actos tendrán lugar en la Casa Consistorial el día 1.º de Marzo a las diez horas.

De no comparecer a este último acto, le parará el perjuicio a que diere lugar según ley.

Sanchonuño, 12 de Enero de 1925.—El Alcalde, Jerónimo Estebanz.

2979

### EDICTO

#### Acumulación de débitos.—Zona de Cuéllar

#### PUEBLO DE CALABAZAS

#### Contribución territorial rústica

Principia el débito el ejercicio de 1924.—Trimestre que se acumula 1.º de 1924-25.

Don Víctor Casado de Frutos, Auxiliar Agente ejecutivo de esta Zona de Cuéllar.

HAGO SABER: Que en el expediente que instruyo por débito del citado concepto correspondientes al período expresado, se ha dictado la siguiente

«Providencia de acumulación: En virtud de las atribuciones que me están conferidas, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 148 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se acumulan las cuotas del último trimestre vencido de los contribuyentes que expresa la certificación que precede al expediente que se sigue por débitos de los mismos por trimestres anteriores, considerándose apremiadas aquellas cuotas en igual grado en que se encuentran las atrasadas, y para realizar el total descubierto se ampliarán los embargos, caso necesario, según el resultado que ofrece la liquidación, todo lo cual se notificará a los deudores.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores a que se refiere la providencia anterior, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio del presente que se remite por duplicado a la Tesorería-Contaduría de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y en la *Gaceta de Madrid*, entendiéndose también un ejemplar en la Alcaldía para que sea fijado en el sitio de costumbre.

Número de orden.	Nombres y apellidos de los deudores	Cuotas y Recargos.	
		Pts.	Cts.
20	Gregorio Díez Herrero...	6	42
32	Toribio Gómez Saco....	3	68
48	Jacoba Lázaro.....	11	36
66	Nicolás Postigo Pajares.	14	61
110	Eustaquio Arranz.....	6	60
123	Leandro Cabrero.....	7	27
126	Venancio Cazada.....	4	58
125	Mariano Cano García....	4	32
129	Hermenegildo de Dio...	1	85
144	Mariano Fuentes.....	6	63
156	Pedro García.....	3	29
161	Tomás García Berdugo...	30	13
148	Anselmo González.....	3	86
171	Basilio Hernando Rojo...	9	62
188	Martín Ojosnegros.....	5	32
193	Vicente Paul.....	3	07
205	Juan Larios.....	5	07
203	Ez quiel Santiago.....	4	16
216	Antón Vicente.....	6	51

Calabazas, a 24 de Octubre de 1924.—El Agente auxiliar, Víctor Casado.

**Alcaldía de Fuentepelayo**

Hallándose formadas y rendidas las cuentas de presupuestos y Depositaria de este Municipio, correspondientes al año de 1923 a 1924 y ejercicio trimestral de Abril a Junio último, ambos inclusive; y examinadas por la comisión municipal permanente en sesión ordinaria del día 25 de Octubre próximo pasado, en cumplimiento del artículo 126 del reglamento de Hacienda municipal, aprobado por Real decreto de 23 de Agosto último; quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, las cuentas municipales mencionadas de presupuestos y Depositaria, con sus justificantes, a fin de que los habitantes del término municipal, puedan formular por escrito, durante el período de exposición, y en el plazo de ocho días más, a contar de su terminación, los reparos y observaciones que estimen convenientes.

Fuentepelayo, a 30 de Diciembre de 1924.—El Alcalde, P. A., Leandro González.

**Alcaldía de Aldea Real**

Se encuentra expuesto al público en el sitio de costumbre, hasta el 20 del actual, la lista de los vecinos de este pueblo que durante el presente año tendrán derecho a votar en las elecciones que hubiere para Compromisarios para Senadores, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones pertinentes.

Aldea Real, 2 de Enero de 1925.—El Alcalde, Mariano Losáñez.

**Alcaldía de Revenga**

Confeccionado que ha sido el padrón de cédulas personales para el año 1925-26, se encuentra expuesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde podrá ser examinado por el contribuyente que lo desee, así como si la clasificación de su cédula no la halla conforme, presentar el correspondiente recurso.

Revenga, 10 de Enero de 1925.—El Alcalde, Felipe Aparicio.

Igual anuncio y por el mismo plazo, hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

- Casla
- Villar de Sobrepaña
- Ventosilla y Tejadilla
- Caballar
- Castrojimeno

**Alcaldía de Riaza**

Con el fin de discutir y votar el proyecto de presupuesto ordinario de la Cárcel de este partido, y atenciones del Juzgado de Instrucción para el año económico de 1925-26 y rendición de las cuentas de dicha Cárcel, correspondientes al ejercicio de 1923-24; convoco a los Sres. Representantes de los Ayuntamientos de este partido judicial, para celebrar sesión que tendrá lugar en el Salón de este Ayuntamiento el día 30 del actual y hora de las quince, encareciéndoles la asistencia.

Riaza, 9 de Enero de 1925.—El Alcalde-Presidente, Angel Albertos.

**Alcaldía de Valdeprados**

Terminado el padrón de cédulas personales de este término municipal,

para el año de 1925-26; se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde que este anuncio se inserte, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que sea examinado por los que lo tengan por conveniente, y hacer las reclamaciones que estimen oportunas; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Valdeprados, 5 de Enero de 1925.—El Alcalde, P. I., Faustino Bravo.

**Alcaldía de Villoslada**

Hallándose formado el padrón de los individuos de este pueblo sujetos al pago del impuesto de cédulas personales, en el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, a fin de oír reclamaciones; previniendo, que transcurrido dicho plazo, no se admitirá reclamación alguna.

Villoslada, 5 de Enero de 1925.—El Alcalde, Guillermo García.

**Alcaldía de Monterrubio**

Se halla terminado el repartimiento general de utilidades formado por la Junta de mi presidencia, para el año actual 1924-25, según previene el Estatuto municipal vigente, cuyo documento queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por quince días y tres más para que durante dicho plazo, puedan los contribuyentes en él comprendidos, formular las reclamaciones que consideren justas, fundando aquéllas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas necesarias para

la justificación en lo reclamado; pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Monterrubio, 5 de Enero de 1925.—El Presidente, Mariano García.—V.º B.º: El Alcalde, Calixto del Barrio.

**Alcaldía de Carrascal del Río**

Hallándose agrupado este Ayuntamiento con el de Castrogimeno, por Real decreto de 20 de Octubre último a los efectos de tener un solo Secretario, queda sin efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, número 151, correspondiente al día 17 del mes de Diciembre último, referente al concurso, para la provisión de esta Secretaría en propiedad; según orden del Sr. Gobernador civil de esta provincia, fecha 29 de Diciembre último.

Carrascal del Río, 5 de Enero de 1925.—El Alcalde, Benedicto Bravo.

**Juzgado de primera instancia e instrucción de Riaza**

Don Juan Angel Gómez Alarcón, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que para hacer efectivas las costas causadas en el incidente de pobreza promovido por don Julio Monedero Montejo, para litigar con D. Pedro Buquerín Bartolomé, se sacan a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo, las fincas embargadas a dicho Sr. Monedero sitas en término de Ayllón y que con su tasación, son las siguientes:

1.ª Una tierra en la Loma Mata Puerco, de quince áreas; linda Saliente,

te, Genaro Peña; Mediodía, Gabriel Lobo; Poniente, Tomás Sanz, y Norte, camino de la Torrecilla; tasada en doscientas pesetas.

2.ª Otra en el Llano de la Zaina, de veinte áreas; linda Saliente, Juan Lobo; Mediodía, Anselmo Arribas; Poniente, Marcelino Sanz, y Norte, cañada, su valor trescientas id.

3.ª Otra en la Majada honda o larga, de quince áreas; linda Saliente y Poniente, con ladera perdida; Mediodía, Marcelino Sanz, y Norte, Juan Lobo; valorada en doscientas id.

4.ª Otra en la Torrecilla o ladera que sube a las lomas, de veinte áreas; linda Saliente, Marcelino Sanz; Mediodía, cañada; Poniente, Juan Lobo, y Norte, ladera perdida; tasada en trescientas id.

5.ª Otra en el Rebarco, de veinte áreas; linda Saliente, Sergio Lobo; Mediodía y Poniente, Manuel Peña; y Norte, camino del Miño; su valor trescientas id.

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día cinco de Febrero próximo a las once horas, advirtiéndose a los licitadores que para tomar parte en ella, deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado o Establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, que el remate puede hacerse a calidad de ceder y que dichas fincas salen a subasta, sin haberse suplido los títulos de propiedad de las mismas.

Dado en Riaza a siete de Enero de mil novecientos veinticinco.—Angel Gómez Alarcón.—Ante mí: Quintín Cesado.

**SECCION PROVINCIAL DE PÓSITOS DE SEGOVIA**

Don Baudilio de los Cobos González, Jefe de la referida Sección, certifico: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Santiuste de San Juan Bautista, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 17 al 22 de Diciembre último, no han satisfecho sus deudas, quedan incurso en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el art. 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incurso en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación, el derecho que tienen de solventar sus descuentos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

Segovia, a 8 de Enero de 1925.—El Jefe de la Sección, B. de los Cobos.

**Relación que se cita:**

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fiadores	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses	5 por 100 de recargo	TOTAL
						Pesetas	Pesetas	Pesetas
2	Francisco Martín Santos	Claudio Rincón Manuel Gómez Dí z Celestino Heras Rogelio Rincón	13	Noviembre	1922	157'56	7'88	165'44
3	Lucio Martín Santos	Francisco Hernández Andrés Martín Froilán Martín Tiburcio Luengo	13	Noviembre	1922	131'80	6'56	137'86
5	Mariano Velayos	Julio Gómez Eulogio Bernal Regino García Gregorio Sanz	13	Noviembre	1922	787'80	39'39	827'19
6	Santos García	Emilio Marinas Pablo Herodero Tomás Hernández Julio González	13	Noviembre	1922	210'08	10'50	222'58
TOTALES						1.286'74	64'33	1.351'57